



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Deniega Emplazamiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco BBVA
Ejecutados: Luz Marina Martínez
Tatiana Rueda Martínez
Herederos Indeterminados de Jaime
Hernando Rueda González
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00266-00

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada que agencia los intereses de la entidad ejecutante ha remitido evidencia de envío de nueva citación para diligencia de notificación personal a la ejecutada Luz Marina Martínez, acompañada de certificación de la empresa de mensajería en la que se expresa la imposibilidad de entrega, reclamando en consecuencia su emplazamiento.

Así mismo, solicitó requerir a la ejecutada Tatiana Rueda Martínez para que informe la dirección de notificación de la señora Martínez dado su grado de parentesco.

En orden a resolver se advierte que el artículo 291.4 del C.G.P sostiene que hay lugar a ordenar el emplazamiento cuando la comunicación ha sido devuelta con la anotación de que la dirección no existe o la persona por notificar no reside o no labora en esta.

Para el caso se advierte que la certificación de la empresa de correo da cuenta de que la dirección es incompleta, mas no que esta no exista, como tampoco se indicó que la persona por notificar no resida ni labore en el destino, por lo que no resulta procedente el emplazamiento pretendido.

Además, la citación remitida hizo una mención equívoca del término de comparecencia, pues cuando se trata de una ciudad distinta a donde cursa el proceso, dicho lapso es de diez días y no de cinco como se expresó; así mismo, se narra en el cuerpo de la citación una fecha incorrecta de la providencia a notificar.

Finalmente, con respecto a la solicitud de requerimiento a la co ejecutada, la relación de parentesco alegada no impone



obligación legal alguna de conocer la dirección de notificaciones reclamada y menos aún la de revelarla, como pretende la memorialista.

En consecuencia, no existe fundamento alguno que justifique la conminación reclamada y por lo mismo ésta será denegada. Es carga de la parte interesada informar las direcciones en donde ha de surtirse la intimación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el emplazamiento de la ejecutada Luz Marina Martínez.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de requerimiento pretendida respecto de la ejecutada Tatiana Rueda Martínez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 55 del 12-04-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45625caa0652ed365bb77017307870ace4863b4fca9b12c5f178eb0f60c068ce

Documento generado en 10/04/2023 09:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>